

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH



TOMO XX. }

HUARAZ, SABADO 23 DE SETIEMBRE DE 1876.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

MEMORIA.

QUE PRESENTA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1876 EL MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS SOBRE LOS DIVERSOS RAMOS DE SU DESPACHO.

(Conclusion.)

FERRO-CARRIL DE LIMA AL CALLAO.

Entre los asuntos administrativos de obras públicas, figura uno que ha llamado la atención general por mas de un motivo. Me refiero á cesacion del privilegio del ferro-carril entre esta capital y el Callao, que la empresa concesionaria pretendió ampliar en dos años mas. Espirados los veinticinco de su exclusiva, á tenor de los datos auténticos oficiales y de otro carácter que existen, lo declaró así el Gobierno por decreto de 18 de Mayo de 1875—(Anexo T.) fijando el 17 de igual mes del año en curso con fecha debida y necesaria para la cesacion de privilegio, y ordenó se notificara así al representante de la compañía propietaria, en esta capital. Conocidos son los servicios prestados por este antiguo ferro-carril, de modo que el Gobierno siempre tuvo la voluntad de dispensarle su mas generosa proteccion. Pero semejante disposicion no era, ni podia ser superior al cumplimiento de lo pactado. Trascorridos los 25 años del tráfico privilegiado de esta linea férrea, (la primera que se estableció en la América del Sur) se halla en la obligacion imprescindible de fijar su fenecimiento.

A pesar de haber, por pura equidad, señalado el Gobierno á la cesacion del privilegio una fecha posterior en mes y medio á la que estrictamente marcaba aquella, el gerente de la empresa solicitó la reconsideracion del decreto, y denegada esta por otra resolucion oficial fecha 25 de Junio de 1875, mas fundada aun que la anterior, (Anexo U.), interpuso querrela del despojo ante la Corte Suprema de Justicia. Sustanciado el recurso, declaró el Tribunal en sus dos instancias no haberse inferido tal despojo. El informe que expidiera este Ministerio lo encontrareis en él—(Anexo V.)

REGLAMENTACION DE FERRO-CARRILES.

La necesidad de sugetar á una regla comun todas las empresas de ferrocarriles, en cuanto á los derechos y deberes recíprocos de los administradores y del público y á las garantías que deben otorgarse á la vida y á la propiedad, hacia imprescindible la promulgacion de un reglamento de explotacion y de senales, que no existia en el pais. El Gobierno ha llenado esta exigencia impositiva, sancionando y promulgando, en 17 de Enero y en 22 de Febrero del corriente año—(Anexo X.), un reglamento general y otro de senales para los objetos indicados, y ordenó que todas las empresas de ferro-carriles sometiesen á su aprobacion los particulares de su servicio inferior en conformidad con el espíritu y el tenor de los generales del Estado.

Al tratar esta materia, debo manifestaros, por doloroso que sea, la urgencia de ampliar nuestra legislacion penal, con relacion á las faltas y delitos que pueden cometerse contra los ferro-carriles y las personas que en ellos viajan ó trasportan sus propiedades. Ya os dije, al hablar del servicio telegráfico, que eran frecuentes los atentados contra esta clase de propiedades; os anuncio ahora que son aun mayores, por las desgracias que originan, los

que la ignorancia, ó la depravacion, comete en los ferro-carriles, no como quiera maltratando, destruyendo ó usurpando el material fijo y rodante, las estaciones, oficinas, talleres, puentes y cercos, sino, lo que es inaudito, disparando armas de fuego ó arrojando piedras ú otros proyectiles sobre los convoyes en marcha, sin conocer siquiera á la inocente víctima de tamaña perversidad. Solo una ley severa, aplicada por el Gobierno en proteccion de la sociedad, llegará á prevenir tales delitos y á moralizar ó contener á los desgraciados que sean capaces de cometerlos.

AGUA POTABLE PARA EL PUERTO DE IQUIQUE.

Por decreto de 17 de Abril de 1872, se aprobó la subasta de la obra para proveer de agua potable al puerto de Iquique, por caneria de fierro, en favor de don Federico Torrico, por la cantidad de soles 1.748,674, en virtud del artículo 3º de la parte considerativa del decreto aprobatorio de los planos fecha 3 de Enero del mismo año.

Fundándose el Gobierno en la cláusula 3ª del decreto por el que se autorizó á don Federico Torrico para hacer los estudios, resolvió con fecha 18 de Agosto de 1875, dar por caducado el referido contrato, por no existir los fondos que dicha obra requiere.

Habiéndose solicitado el Concejo Municipal de Iquique que se le autorizara para hacer, en el contrato que trataba de celebrar con D. Jorge T. Cole, para proveer de agua potable á esa ciudad, algunas concesiones, tales como el libre uso de los terrenos de propiedad nacional que fuesen necesarios para la colocacion de las canerias y construccion de depósitos y oficinas, y el despacho libre de derechos fiscales para los artículos que se introduzcan con destino á esa obra. Se resolvió con fecha 21 de Octubre último, facultando al expresado Concejo, para ajustar el contrato, segun las bases acordadas y que constan del expediente.

No habiéndose conformado don Tomás Hart, concesionario de don Federico Torrico, con esta resolucion, se ha presentado á la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, quejándose del despojo.—(Anexo Y.)

POLICIA.

Ninguno de los servicios públicos ofrece mayores dificultades que la policia, para su organizacion y para el mantenimiento de su buena marcha. Ella es objeto de estudio constante, de la mas paciente observacion y de experimentos sin número en todas las naciones; y sin embargo, no son muchas, aun entre las mas adelantadas, las que pueden vanagloriarse de haber logrado resolver los problemas en que abunda esa institucion. Ciertamente, que el éxito depende de las cualidades físicas, intelectuales y morales de los individuos que con gran variedad se necesitan para componerla. Nuestra solicitud por tener un verdadero cuerpo de seguridad pública no ha desmayado un solo momento, y lo conseguiremos por completo siendo perseverantes y dejando al tiempo lo que no es ni puede ser obra de un día.

La notoriedad de los hechos que en distintas partes de la República produjeron la relajacion de las fuerzas de policia y que terminaron con su desbandamiento en Julio de 1872, releva al Gobierno de tener que exhibiros el cuadro lamentable que al inaugurarse la administracion que rinde su periodo cons-

titucional, ofrecia este dificultosísimo ramo. Sin presumir de haber llegado á la perfeccion, cree el Gobierno tener el derecho de manifestar que ha hecho en el ramo de policia mucho mas de lo que parecian permitir los menguados elementos que encontrara y sobre todo, señores, la falta de un personal adecuado, difícil de encontrar á veces, casi imposible, y á fuerza de teson ha logrado lo mas selecto que se ha podido encontrar disponible apropiándolo al intrincado mecanismo de este servicio. Lo positivo es que han ganado inmensamente en cualidades físicas, en moralidad y buen desempeño, los ciudadanos escogidos, y puede decirse adecuados, para tan especial encargo, y los cuerpos de guardia civil que ellos forman en toda la República, particularmente los de Lima, Callao, Piura, Cajamarca, Trujillo, Chiclayo, Ica é Iquique.

ORGANIZACION Y SERVICIO.

La organizacion que se dió á este ramo en 1873 y que el decreto complementario del 31 de Enero del mismo año dejó terminada, ha producido los resultados que dejo indicados. A pesar de las resistencias que encuentra toda reforma, y tanto mayor cuando, como estas, se dirigen á cortar inveterados abusos, la reorganizacion de las fuerzas de policia se ha efectuado en toda la República, de la manera mas satisfactoria.

Los reglamentos del servicio militar y de policia se observan con puntualidad en los Departamentos, sobre todo en las capitales, merced á la vigilancia de los Prefectos. En muchos lugares se ha establecido la guardia urbana para suplir la carencia de fuerzas de policia que no es posible sostener, por ser tan dispendiosas. La guardia civil está completa en todos los Departamentos que, por la ley, deben tenerla. Estos cuerpos han bastado en el mayor número de casos para desarmar las facciones y mantener las garantías de la sociedad. Entre los hechos mas notables, se recuerdan los de Arequipa, Tacna, Tarapacá y sobre todo el de Puno, que la seduccion de unos gendarmes hizo de suma gravedad. Fué en aquella emergencia cuando treinta y nueve guardias civiles, luchando con denuedo á las órdenes del Prefecto, pusieron en derrota á los insurgentes, restablecieron la tranquilidad y salvaron los capitales del banco y de la parte pudiente de la ciudad atropellados por una turba desbordada. El combate costó la vida de un valiente jefe, el Comandante Cordero, del Teniente Bilbao y algunos guardias, lo cual revela lo sangriento que fué el conflicto.

En ninguna parte se han palpado con tanta claridad los resultados de la nueva organizacion, como en las ciudades de Lima, Callao é Iquique. En las dos primeras sobre todo, las guardias civiles han llegado á inteligenciarse tan completamente de los hábitos y del movimiento de los vecinos domiciliados en los barrios que de un modo estable custodian, que los comisarios están siempre orientados sobre sucesos irregulares que en ellos ocurren. Con la idoneidad del personal y estabilidad local de los guardias, se ha alcanzado que hoy basten ochocientos hombres para la policia de Lima y el Callao, con sus respectivos distritos, cuando antes era insuficientes mil quinientos para el primero de dichos departamentos. Propicia ocasion aunque bajo otros aspectos desgraciada fueron, para comprobar las condiciones favorables de la policia, las alarmantes amenazas que por todos lados se lanzaban, á mediados de Octubre último cuan-

do los pueblos, convocados á elecciones, debían reunirse en comicios públicos. Lo poco que hubo de lamentar, y lo mucho y mas siniestro que dejó de acontecer, fué por obra exclusiva de la vigilancia y energía de la guardia civil y de la gendarmería, que sobrellevando fatigas superiores á la resistencia ordinaria del cuerpo humano, y sin cuidarse de los riesgos que ofrecía una lucha que les era de todo punto extraña, desde que no militaban en ningún bando, no dejaba sin embargo de amenazarles, pasaron días y noches, varios y consecutivos, con el arma al brazo, sin relevo ni descanso, recorriendo los parajes públicos, las avenidas de la ciudad y los campos circunvecinos.

La gente desapasionada y sensata de ambas poblaciones hizo cumplida justicia á la actitud y servicios de la policía en aquellos azarosos días, en que sus habitantes se preparaban á correr una tempestad anunciada con los mas alarmantes caracteres y que prometía envolver en el horror de sus estragos la propiedad, la vida y la honra de todos. El Gobierno por su parte, hizo la misma justicia y no duda de que igualmente se la dispensarán las Cámaras.

La gendarmería de ambas armas se encuentra organizada en conformidad con el decreto reglamentario de la materia. Por resoluciones especiales se han creado las columnas necesarias para el nuevo Departamento de Lambayeque y la provincia litoral de Moquegua, se ha reorganizado la infantería de Puno y aumentado en el número indispensable al mejor servicio para otros Departamentos. Entre los últimos, figuran, el de la provincia litoral de Tarapacá, á donde la explotación de las salitreras ha llenado la mas heterogénea é inquieta población forastera, y el Departamento de Loíto, cuyo dilatado territorio hace imposible, con sesenta hombres, la custodia de lugares apartados entre sí por inmensas distancias.

Numerosas é insistentes son las peticiones elevadas al Gobierno por los Prefectos de Piura, Libertad, Huanuco, Ica, Ayacucho, Huancavelica y Arequipa, para que se les aumenten las fuerzas de policía, por considerar escasas las actuales que guardan, conforme á la ley del Presupuesto. Urge el aumento en Ayacucho con motivo de las alteraciones y los escándalos que frecuentemente se promueven entre las belicosas indias de la provincia de Huanta, Cangallo y La-Mar; de Ica por lo abierto de su larga costa y el alojamiento de los centros habitados; y en la Libertad, en razón del excesivo número de asiáticos que existen en los valiosos fundos agrícolas de sus valles.

La experiencia ha demostrado que las gendarmerías no deben permanecer largo tiempo de gubiración en un mismo departamento, y que vale mas no sean hijos del lugar los individuos que las componen. De tal manera especial es el servicio de la policía, que el sistema conveniente para la guardia civil, no puede recomendarse como bueno para los cuerpos de gendarmería: mientras la estabilidad de la primera se necesita esencialmente para su mejoramiento, no se debe prescindir de la moralización periódica de los segundos como indispensables para que lleve cumplidamente su encargo. Con este proposito, á la vez que con el de remover las dificultades que se ofrecen en la incorporación de hombres aptos para los trabajos y su aprendizaje, sería acertado establecer tres depósitos ó centros de enganche y disciplina de gendarmes, en Cajamarca, Tarma y Cuzco, con una base de doscientos hombres de ambas armas cada uno, de los cuales partiría el relevo alternado de los diversos departamentos.

Uno de los testimonios irrecusable que se ofrece á la consideración de las Cámaras es sobre la eficacia con que la policía, bajo la organización actual, satisface sus fines es la notable disminución de los delitos. Durante los últimos años se ha hecho tan sensible este adelanto que, si se exceptúan los crímenes perpetrados por los asiáticos en las haciendas, por los prófugos de los Estados vecinos que, con el carácter de jornaleros, se introducen en los establecimientos salitreros, en depósitos de huano y otros centros de trabajo donde existe aglomeración de individuos que, en sus costumbres y tendencias no son siempre conocidas á la policía, puede asegurarse que han no ocurrido ó han sido muy raros los casos de atentados que en otros tiempos. Levaban el pavor y la consternación á la sociedad entera. La estadística de Lima y el Callao revela que la cifra de los delitos así como la gravedad de estos, ha decrecido con rapidez al mismo tiempo que ha avanzado y se ejecuta con facilidad la aprehensión de los criminales que las autoridades ponen á disposición de los jueces respectivos. A tal resultado han contribuido también, y de un modo decisivo, las dos secciones de agentes privados que existen en las dos indicadas ciudades para la prevención de los delitos y para la averiguación y persecución de los criminales.

La policía secreta, obrando bajo la inmediata y prudente dirección de los prefectos, ha salvado cuantiosos intereses sociales é individuales, de peligros, las mas veces ocultos, que los amenazaban solapadamente y ha evitado que delinquentes famosos queden impunes.

MATERIAL.

No es apropiado á sus necesidades el armamento que usa la policía. Doce años de incesante manejo y el sistema anticuario de los rifles con que están dotados los cuerpos de gendarmería, y que la guardia civil lleva por la noche, los han deteriorado hasta el extremo de que las fuerzas de policía se presenten con frecuencia en condiciones harto desventajosas cuando son atacados ó tienen que perseguir á los malhechores, siempre dueños de excelentes armas de repetición. Igual cosa sucede con las demas prendas del armamento, vestuario y caballería, y por lo mismo es apremiante la necesidad de reponer y aumentar aquellos artículos, y hacer una remonta general.

La provision de vestuario es otra de las exigencias actuales de los cuerpos de gendarmería. Desde Julio de 1872, no se les ha suministrado uniforme de parada, habiendo hecho el servicio únicamente con el del cuartel, que para verano é invierno, se les ha dado en cada semestre, siempre incompleto y á costa de no muy pocas dificultades. Entre las últimas, ha sido muy sentida la falta de telas, por no haberse entregado las que están contratadas con las fábricas de paños de Cuzco y Ancash, á causa de la imposibilidad en que se han visto las cajas fiscales de pagar las armadas convenidas. De aquí el verse obligado á ocurrir á contratas pequeñas, que, además de ser onerosas, no llenan las condiciones que es preciso consultar en cuanto al número y calidad de las prendas. Debiendo ser periódica la renovación del vestuario de la policía, como la del ejército, y mas frecuente por las pérdidas inevitables que sufre, sería del caso adoptar un sistema económico para su revision, como el de fundar, en los presidios y cárceles, talleres especiales bajo la dirección de artesanos competentes y la inspección de jefes militares, á los cuales se les proporcionarian los materiales y se les abonaria una suma fija por la confección de cada pieza, calculando tan solo un pequeño exeso sobre su costo intrínseco.

El parque para la policía, ordenado por resolución de 4 de Mayo de 1873, solo se ha fundado en parte. Dicho parque ha sido constituido como una seccion del general del ejército, en el local de éste y sujeto á la intervención y vigilancia, en lo militar, de la Comandancia General de Artillería, en cuyo recinto se encuentra. Para que haya verdadera separación entre el material del ejército y el de la policía y á fin de que pueda hacerse efectiva la responsabilidad que del manejo de uno y otro pudiera resultar, sería conveniente nombrar, cosa que en razón de las escaseces actuales, se ha demorado hasta ahora, un guarda-almacen, un tenedor de libros y dos peones de confianza.

El Gobierno ha atendido, en lo posible, á la refacción de los cuarteles de policía en algunos departamentos y procurado á la guardia civil locales que hubiera menester, aunque no siempre haya logrado encontrarlos con la extensión y comodidad debidas. En Iquique, se ha construido uno despues del gran incendio de aquel puerto, sin que esta obra

haya costado al Erario ningun desembolso, merced á la iniciativa y esfuerzos de los Prefectos.

CONTABILIDAD.

Contabilidad.—Conforme al decreto orgánico del ramo de policía, la contabilidad y el pago de los haberes en Lima y Callao, deben correr á cargo de pagadores especiales; en los demas departamentos, estas funciones corresponden á cajeros fiscales, dejándose por esto suprimidas las antiguas cajas de cuerpos, que daban ocasion á innumerables abusos.

La siguiente demostración tomada del balance general del 31 de Diciembre último, manifiesta con la autoridad de los números, la importancia de los resultados en la pagaduría de Lima durante el ejercicio de 1875.

Los presupuestos que ha debido satisfacer el Erario, por los haberes de la guardia civil, gendarmería, comisarias y demas dependencias (del departamento, ascienden en el año á.....S.924,334 62
El servicio ha importado....." 350,330 18

Se ha economizado....."	73,704	46
Este saldo favorable se ha obtenido en los capitales siguientes:		
En los gastos de la guardia civil..... S.	72,193	16
En el batallón gendarmes.....	585	70
En el regimiento id.....	923	60
A esta suma debe agregarse:		
El remate de las liquidaciones del año anterior y otras economías que se han obtenido.....	9,874	24
Así es que el total economizado en el año es.....	80,578	70
Reduciendo de este fondo lo invertido en algunos gastos extraordinarios del servicio.....	3,807	80
Queda por liquidar utilidad.....	76,770	90
Durante el ejercicio de 1° de Abril á 31 de Diciembre de 1874, se ahorraron.....	99,992	00
Dando los dos años por beneficio comun.....	116,762	90
De esta suma se aplicaron á gastos extraordinarios en 1874	3,615	35
En 1875.....	3,807	80
O sean.....	7,423	15
Que deducida de la suma anterior, deja al fisco, en los 31 meses que tiene de vida la pagaduría de policía, la utilidad de.....	109,309	79

La mayor parte de los fondos creados en la pagaduría proviene de los descuentos que se hacen á los guardias civiles por los días de inasistencia, y de multas impuestas por faltas á sus obligaciones. Para que se aprecie la importancia de estas cantidades que jamas ingresaron al tesoro cuando existían las

jas de los cuerpos, véase el pormenor de su entrada:

De Abril á Setiembre de 1874. S.	33,848	15
De Octubre de 1874 á Marzo de 1875.....	10,450	37
De Abril á Setiembre de 1875...	19,324	49
De iguales multas inspectores y sub-inspectores.....	4,806	37

Total..... 67,929 38

De los fondos así ahorrados, se han devuelto á la caja fiscal, en cumplimiento de lo que el reglamento de la materia dispone y de lo prescrito en el artículo 3º de la suprema resolución de 6 de Mayo de 1874, las siguientes partidas:

Por saldo del balance de 31 de Diciembre de 1874..... S.	39,992
A cuenta de saldo de 31 de Diciembre de 1875.....	40,000

Total..... 79,962

En los departamentos de Junín, Ayacucho y Piura, se han obtenido igualmente economías considerables en lo relativo á sueldos, así que han ingresado á las respectivas cajas fiscales. No ha sucedido lo mismo en lo demás, acaso por estas dos circunstancias: primera, la irregularidad de los pagos por las dificultades del tesoro; y segunda, no haber podido implantar la reforma, por la falta de empleados en las cajas fiscales, según lo han manifestado sus jefes que se encargaran de esta contabilidad. Reducido, por disposición del Congreso, el personal de dichas oficinas, no hay en ellas quienes lleven las cuentas de la policía, que, por corto que sea su efectivo, demanda las multiplicadas labores de sacar diariamente el socorro, llevar alta y baja del personal y material, hacer las anotaciones del servicio, los ajustamientos, sentar las partidas y otras minuciosas operaciones. Pueden obviarse tales inconvenientes agregando á cada una de las cajas fiscales, que lo necesitan, un inspector idóneo con el sueldo de su clase y que bajo la dirección y responsabilidad de los cajeros, se ocupe exclusivamente de llevar la cuenta y hacer los pagos de la policía.

Sus gastos generales en toda la República, durante el bienio que terminó el 31 de Diciembre próximo pasado, se demuestra en relación con el presupuesto vigente de este resumen:

1874.		
Comisarias de policía, sueldos y gratificaciones.... S.	66,397	04
Gendarmería.....	1,056,299	40
Guardia Civil.....	971,268	86
Vigilantes y celadores antes de su reorganización.....	300,155	12
Material de gendarmería.....	394,958	63
Policía preventiva.....	6,606	80
Total.....	2,705,685	85
Partida votada en el presupuesto para este gasto en el año.....	2,500,000	00
Déficit.....	205,685	85

1875.		
Gastos generales de policía...	2,341,195	77
Importe de las partidas votadas en el presupuesto para este servicio al año.....	2,374,816	80
Economizado..... S.	33,680	03

RESUMEN DEL BIENIO.

1874-- Suma presupuestada..... S.	2,500,000	00
1875-- Suma presupuestada... S.	2,374,816	80
1874---Importe del servicio ...	4,705,685	85
1875 ---Importe del servicio ...	2,341,193	77
Mayor costo del servicio... S.	172,002	82

El pormenor de administración como todos los que explican los variados puntos que en esta memoria he tocado, se encuentra en los anexos que á ella acompaño y á los que sucesivamente he ido refiriéndome.

Honorables Representantes:

La misma lealtad que he cuidado sirva de guía á todos mis actos, en el desempeño del alto cargo que la confianza de S. E. el Presidente de la República me encomendará, la hallaréis fielmente revelada en la presente exposición, que, sino testimonio de haber puesto al servicio del país grandes dotes que no tengo, expresa con entera verdad el anhelo ardiente de progreso, el espíritu de justicia y la firme resolución con que, secundando las elevadas y patrióticas miras del Jefe del Estado, he dedicado mis esfuerzos al cumplimiento del deber.

A vosotros os corresponde, señores, proveer, como vuestra ilustración y patriotismo os dicten, á la satisfacción de las necesidades públicas que os dejo representadas.

Lima, 28 de Julio de 1876.

Aurelio García y García.

MEMORIA.

QUE AL CONGRESO NACIONAL DE 1876 PRESENTA EL MINISTRO DE INSTRUCCION, CULTO, JUSTICIA Y BENEFICENCIA.

Honorables Representantes:

En cumplimiento del deber que el artículo 101 de la Constitución impone á los Ministros de Estado, paso á daros cuenta del movimiento en despacho de los ramos de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia que han corrido á mi cargo desde el mes de Febrero del año próximo pasado y á proponeros la adopción de algunas medidas cuya importancia se recomienda á vuestra sabiduría.

Antes de dar principio á esta difícil tarea, permitidme manifestaros que he procurado ajustar mis procedimientos á las mas estrictas prescripciones de la ley y si algo hubiere en ellos de censurable, atribuido mas bien á los vacíos de nuestra legislación y á la escasez de mis luces que á la falta de patriotismo y de recta intencion.

ORGANIZACION DEL MINISTERIO.

En la Memoria que el Sr. Doctor Don José Eusebio Sánchez presentó á las Cámaras legislativas el año de 1874, expuso los inconvenientes que la nueva organización del ministerio ofrecía en la práctica y os recomendó la reforma de la ley de 29 de Agosto de 1872, agregando la sección del Culto á la de Justicia y la de Beneficencia á la de Instrucción, como estaban antes de publicada aquella ley.

Basta recordaros que ella exige que el Jefe de la Dirección de Justicia sea Abogado y el de la de Instrucción Doctor en alguna Facultad, para que comprendais la conveniencia de llevar á cabo esta reforma muy justamente exigida y comprobada con las fundadas razones espuestas en dicha memoria por mi predecesor.

PRESUPUESTO.

En la formación del proyecto de presupuestos para el próximo bienio, consignado al principio de la documentación de esta Memoria, se ha procurado reducir cuanto ha sido posible el gasto del Ministerio, atenta la urgente necesidad en que nos hallamos de equilibrar los ingresos generales de la República con sus egresos.

En el presupuesto vigente ascienden los gastos á la suma de dos millones trescientos setenta y tres mil cincuenta y siete soles (2,373,057 S.) y en el proyecto para el próximo bienio de 77 y 78 á la cantidad de dos millones doscientos trece mil ciento cuarenta y siete soles cuarenta y dos centavos (2,213,147 S. 42 c.) ó sea una reducción de ciento cincuenta y nueve mil novecientos nueve soles cincuenta y ocho centavos. (159,909 S. 58 c.)

Suprimida la partida 8ª del pliego extraordinario de este Ministerio, que fué votada con el objeto de contratar profesores extranjeros; suprimida la 103 del pliego de últimas partidas votada para la instalación, compra

de útiles & de la Escuela de Minas, y suprimidos finalmente los veinticinco mil soles (25,000 S.) votados para el sostenimiento de la facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, fué indispensable adoptar alguna medida que salvara la responsabilidad del Gobierno mientras el Congreso resolviera lo conveniente.

Instalada como estaba por ley de 7 de Abril de 1875 la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, funcionando como se hallaban nueve profesores alemanes contratados conforme á la ley autoritativa de 1º de Abril de 1873, el Gobierno se encontraba en el imprescindible deber de cumplir con los compromisos contraídos en virtud de leyes expresas, por cuyo motivo expidió, en 14 de Junio próximo pasado, un decreto ordenando que la Caja fiscal verificara dichos gastos aplicandolos al crédito suplementario que con tal objeto se creó, incluyendo en ellos los que demandan la instalación y sostenimiento de la Escuela Especial de Minas, con cargo de dar cuenta á las Cámaras legislativas.

Sin embargo, pues, de haberse recargado el proyecto de presupuesto con cien mil soles, de los que cincuenta mil corresponde á los gastos de instalación y sostenimiento de la Escuela Especial de Minas y cincuenta mil para la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y para atender á los sueldos de los nueve profesores alemanes, contratados antes de supresión de la correspondiente partida, resulta, como ya lo he expuesto, disminuido el proyecto de presupuesto en mas de ciento cincuenta mil soles.

Debo con todo haceros notar que no es suficiente la cantidad de ochenta mil soles asignada para gastos extraordinarios de este Ministerio.

Los imprevistos que ocurren durante el bienio, sobre todo en la dirección de Justicia, exceden á la cantidad de cuarenta mil soles.

Las licencias que es preciso conceder á los empleados del poder Judicial, las cesantías, jubilaciones y montepíos importan en el curso del bienio mas de la indicada suma.

Por tales motivos creo justo y conveniente aumentar por lo menos en un tercio mas la suma votada para atender á los gastos extraordinarios de la Dirección de Justicia.

JUSTICIA.

Una de las instituciones sociales de mas importancia es, sin duda alguna, la administración de Justicia. Las leyes fundamentales y secundarias encomiendan al Poder Judicial, la delicada misión de servir de salvaguardia á los intereses privados, de freno á las pasiones desordenadas y de garantía á todas las libertades. Tan delicada misión no podría desempeñarla con acierto, si las mismas leyes no le hubiesen acordado la absoluta independencia en sus funciones y establecido los requisitos indispensables para el nombramiento de los Jueces y Magistrados. Esa independencia ha sido sumamente respetada por el Poder Ejecutivo, tanto por el convencimiento de que ella es uno de los principios mas esenciales que constituyen el sistema de Gobierno que hemos adoptado, cuanto porque no se concibe libertad, sin que los Poderes del Estado, á quienes la Constitución encomienda el ejercicio de las funciones públicas, se circunscriban á los límites de sus facultades demarcados por la ley, absteniéndose en lo absoluto de ejercer ajenas atribuciones.

Grato me es aseguraros que los Jueces y Tribunales de la República han funcionado con entera libertad, y que el Ejecutivo ha procurado constantemente prestarles todo el apoyo y protección legal, siempre que los han solicitado para el cumplimiento de sus decisiones. Pocas veces ha tenido el Ejecutivo necesidad de ejercer la atribución constitucional de excitar el celo de los Tribunales para el pronto despacho de causas de interés general ó de séquito urgente; y cuantas ocasiones lo ha practicado, ha sido porque la demora era notable y perjudicial á los intereses de la Nación, cuya honra debe ser defendida por todos los que desempeñan funciones públicas.

I.

Antes de hablaros de algunas reformas que

son necesarias en materia de procedimientos para abreviar los juicios, precisándoles siempre las garantías de acierto con que deben contar, deseo llamar vuestra atención hacia lo que me permito considerar como la base de toda reforma y consiste en la necesidad de adoptar una nueva demarcación judicial, mas adecuada al estado actual de las vías de tránsito en la República y á las necesidades de los pueblos. Los caminos de fierro ya implantados y por terminar, han salvado varias distancias. Pueblos ántes separados se ven unidos hoy por los ferro-carriles y por el diario tráfico de los buques de vapor. La mirada del Legislador debe, pues, abarcar al mismo tiempo el adelanto actual del Perú en el ramo de obras públicas y el atraso del Fisco, para entrar de lleno á señalar nuevos linderos de jurisdicción.

Las reformas que se dicten en nuestra legislación no serian fructuosas si las leyes en su aplicacion encontraran obstáculos insuperables. Mientras no se eduque á los pueblos, mientras no se extienda la instrucción jurídica, será muy reducido el número de personas aparentes para servir con acierto los empleos judiciales y aparecerá siempre como primera necesidad la de disminuir el número de dichos empleos. La buena administración de Justicia no consiste en el mayor número de Tribunales y Juzgados que debe estar siempre en relacion con las necesidades reales del servicio, sino en que los Jueces y Magistrados desempeñen su cometido con perfecto conocimiento de las leyes, con entera imparcialidad y con acrisolada honradez.

Es verdad que la ley de 4 de Diciembre de 1856, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento de Tribunales, dispone que haya un Juez de 1ª Instancia en cada una de las provincias de la República; pero esta disposición del Poder Legislativo hasta ahora no ha tenido estricto cumplimiento. Muchas provincias del Norte y del Sur del Perú carecen de Juez; los que han sido nombrados por el Ejecutivo han renunciado el cargo; y algunos abogados que se prestan á servirlo, no poseen los requisitos que la ley exige para optar dichos destinos. Los legisladores saben que hay considerable número de provincias sin comercio activo y en las que el juez no tiene sino muy pocas causas criminales de que conocer.

Varias provincias de los departamentos de Loreto, Amazonas, Cajamarca, la Libertad, Huánuco, Apurímac y Cuzco, han estado y permanecen hasta hoy sin jueces, y como en ninguno de aquellos lugares reside abogado alguno, la administración de Justicia en la 1ª instancia se halla entregada á la acción frecuentemente inesperta de los jueces de paz. La ley, pues, de 4 de Diciembre de 1856, lejos de ser benéfica para muchos pueblos, les ha causado irreparables males. Demostrada hasta la evidencia la necesidad de derogar dicha ley, el Ejecutivo espera que la actual Legislatura, declarándola sin efecto, aprobará la nueva demarcación judicial, suprimiendo muchas judicaturas que son innecesarias y aumentando el sueldo de los Jueces en proporción á las necesidades del lugar donde residen y á las labores de que están encargados.

La Constitución, el Código de Enjuiciamientos y el Reglamento de Tribunales conceden al Poder Ejecutivo la atribución de nombrar los Jueces de 1ª Instancia, á propuesta en terna doble de la Corte Superior respectiva. Una de las tareas mas arduas del Presidente de la República en su período, ha sido el acertado ejercicio de esa atribución. Conociendo la delicada misión encomendada al Juez, ha procurado siempre que el nombramiento recayera en personas que pudiesen desempeñar bien el cargo sin atender á otras influencias que á los méritos personales y á los servicios de los abogados propuestos; pero no pocas veces ha visto, con señalado dolor, que ninguna de las seis personas indicadas por el Tribunal para el servicio de un juzgado de 1ª instancia, vacante, ha sido á propósito para obtener en propiedad tan importante puesto en la carrera judicial. En estos casos, la ley debe facultar al Poder Ejecutivo para devolver las ternas, exponiendo las razones individuales que tengan con relacion á cada uno de los abogados conside-

rados en ellas; y no obligarlo; como hoy, á q' nombre de juez al que precisamente va á perjudicar con su conducta intereses particulares, de difícil reparacion, á encontrar los ánimos interviniedo en asuntos agenos de sus funciones, á provocar continuas luchas con las autoridades políticas, y á desacreditar finalmente la administración de Justicia.

Si alguna duda pudieran abrigar los Legisladores sobre lo que acabo de exponer, les bastaría fijar su atención en la multitud de jueces que existen actualmente enjuiciados y suspensos por los mismos Tribunales Superiores, y cuyas causas han encargado el Poder Ejecutivo se sustenten y resuelvan sin demora.

Las razones que acabo de exponer, decidirán, sin duda alguna, al Poder Legislativo á derogar la ley de 4 de Diciembre de 1856 y á disminuir el número de juzgados de 1ª Instancia, cuya existencia es hoy innecesaria, gravosa y perjudicial á los pueblos.

Os acompaño bajo la letra "A" un proyecto, en el que se enumera las judicaturas que deben subsistir y se demarca su respectiva jurisdicción.

(Continuará.)

Dirección de Gobierno.

Lima, Agosto 7 de 1876.

Sr. Prefecto del Departamento de Ancash.

Inaugurado el Gobierno que debe dirigir la administración pública en el período constitucional que ha principiado, debo poner en conocimiento de US. que S. E. el Presidente de la República me ha confiado el despacho del Ministerio de Gobierno, Policía Obras Públicas. Por el programa presentado por el Gabinete á S. E., que por mi parte estoy decidido á realizar con entera lealtad, y del cual adjunto una copia, se impondrá US. de la marcha que se propone seguir el nuevo Gobierno; y aunque en él se encuentra cuanto pudiera descarsarse para comprender elaramento su espíritu creo oportuno insistir sobre algunos de los puntos que contiene y que se relacionan mas directamente con la naturaleza de la cooperacion que está llamado á prestar US.

La resolución del Gobierno de observar estrictamente la constitucion y las leyes es tan firme como serán inalterables; y espera fundamentalmente que US. la hará efectiva en el departamento de su mando, con la decision con que todo funcionario público debe hacer prácticos los intentos del Gobierno, cuando no tienen otro norte que el bienestar y ventura de los pueblos que no pueden alcanzarse sino con el culto á la ley, el respeto á las garantías que la constitucion reconoce en los asociados, y la incontrastable determinacion de conservarlas tan íntegras y venerables como ella las declara; pues sin esta base no es concebible la existencia del sistema de Gobierno que se ha dado la Nación.

La paz, el orden y el progreso son imposibles cuando esas garantías no son un hecho. Sabe US. que la vida civil y política de los pueblos es tanto mas próspera cuanto mas prácticos sean los derechos de los ciudadanos; y si su abuso puede danar la moral y el orden público, el prudente celo y la energía discreta de la autoridad deben prevenir, ó reprimir, los excesos, que no son sino de momento cuando solo tienen por objeto la satisfacción de pasiones exajeradas y no la armonía de las facultades de los gobernantes con los derechos de los gobernados.

La ley de funcionarios políticos detalla las atribuciones encomendadas á la sagacidad de US; y la recuerdo en esta ocasion, por que estoy persuadido de que su estricta ejecución bastará para que US. corresponda dignamente á la confianza que ha merecido del Gobierno al constituirlo guarda del orden y progreso de ese Departamento.

Hallándose US. en ese puesto al terminar un período que aunque perturbado por varios trastornos y frecuentes amagos de desorden, á trascurrido con amirable regularidad, hasta

ofrecer el grandioso y consolador espectáculo de la tranquila trasmision del mando supremo en el tiempo y en la forma designados por la carta fundamental, toca á US. el ya ménos difícil deber de continuar por el mismo cendero en que la Nación se halla colocada, pero redoblando sus esfuerzos para q' cada dia se afiance mas y mas su marcha progresiva.

Importantes reformas se han introducido en la administración pública, durante el último período en los ramos Municipales; de Beneficencia, de Policía, de Instrucción, etc., las mas de las cuales deben ser conservadas é impulsadas; y nunca es mas necesaria la absoluta consagración y activa atención de los Prefectos, que en el ensayo de esas reformas, removiendo con prudente firmeza los obstáculos que siempre encuentran en las costumbres las medidas q' tienen por objeto corregir, modificar, ó destruir.

Un serio estudio de esos inconvenientes no puede dejar de suministrar los conocimientos necesarios para remediar oportunamente las mismas disposiciones con que se han emprendido las reformas cuando su ejecución puede producir graves perturbaciones en el orden administrativo. La vida de las naciones es una sucesion continua de ensayos y pruebas; y el acierto para su prosperidad consiste en conservar y sostener las convenientes facilitando sus progresos, y en allanar cada nuevo obstáculo de los que sucesivamente deben vencerse. Encarecidamente encargo, pues, á US. que consagre todos sus anhelos al estudio práctico de las reformas implantadas por el almegado patriotismo de la anterior administración, para que se hagan efectivas, á fin de que la nacion reporte los bienes que con ella se ha prometido y que son de esperarse, desde que han nacido del convencimiento de su necesidad y de la oportunidad de su ejecución. El conocimiento exacto que US. debe suministrar de los inconvenientes con que tropiezen será importante, para que el Gobierno adopte las medidas que dependan de sus atribuciones, ó para que recabe del Poder Legislativo las que á él competen, á fin de que no se entorpezcan ó se hagan ilusorias las miras que una y otro se han propuesto realizar en bien de la República.

El mandato que la ley ha impuesto á los Prefectos, confiándoles la dirección de sus Departamentos, sería de muy poca significacion si se redujeran sus labores á solo transmitir, cumplir y mandar cumplir las órdenes que el Gobierno les imparte; mas importante y elevada es su misión; delegados del Poder Ejecutivo, participan de sus delicadas funciones de sus deberes y de sus responsabilidades. Sus funciones no se limitan á la conservación del orden y á la obediencia de las leyes y disposiciones vigentes, en cuya ejecución debe intervenir su autoridad, sino que, ántes directores de los pueblos encomendados á su enidad y vigilancia, deben ocuparse, en salir de la esfera que la ley les señala, de cuanto pueda redundar en beneficio de sus subordinados. Deben ver por sí mismos que los empleados de su dependencia llenen religiosamente sus obligaciones, consultar á los que no sean aparentes, dar cuenta al Gobierno el mal régimen que observen los que no dependen de su autoridad, pero que, ejerciendo funciones públicas en el territorio y en los pueblos de su mando, no pueden dejar de estar sujetos á su superior inspeccion. Un buen Prefecto no es una mera autoridad, ó un simple conducto para la circulación de las órdenes ó disposiciones que el Gobierno dicte: es el custodio y director de sus respectivos pueblos y debe consagrarse especialmente á hacer positivos los anhelos del Congreso y del Gobierno para propagar la instrucción primaria, base de la suerte del hombre y de las naciones. En esta materia, encarezco el patriotismo de los desvelos de US., á fin de que, uniendo sus esfuerzos á los de las autoridades locales, á quienes la ley ha encargado tan vital atribucion, hagan por alcanzar los proficuos resultados que espera la República.

Dios guarde á US.

Mmanuel F. Benavides,